



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO



CONTRATO No. 009-INA-2015

DESARROLLO DE LA OBRA DE ELECTRIFICACION EL ZAPOTAL

NOSOTROS: RAMON ANTONIO LARA BUEZO, Mayor de edad, casado, Hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, nombramiento que se acredita mediante el acuerdo número **84-2014** de fecha 11 de febrero del año dos mil catorce, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, con oficinas en la Colonia. Alameda, 4ta Avenida, entre 10ma. Y 11va. Calle, número 1009, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y quien para los efectos del presente contrato se denominara en adelante "**EL CONTRATANTE**", por otra parte el señor **ROBERTO JEOVANI PINEDA S**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, con Tarjeta de Identidad Numero **1804-1970-02829**, Colegiación del **CIMEQH** No. C-01830 y con domicilio en la Ciudad de Santa Bárbara, Depto. de Santa Bárbara, quien para los efectos de este contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos el presente **Contrato de Mano de Obra y Materiales para el Desarrollo de la obra de Electrificación en la Comunidad de "El Zapotal"**, del Municipio de San Pedro Zacapa, con las condiciones contractuales que a continuación se establecen: **Clausula Primera: Objeto del Contrato:** "**EL CONTRATANTE**" manifiesta que por este acto requiere los servicios profesionales del señor **Roberto Jeovany Pineda Sevilla**, para que realice los trabajos que comprenden: **a)** Suministro, hincado y aplomado de 06 postes de madera de 40 pies CL-4; **b)** Suministro, hincado y aplomado de 04 Postes de madera de 35 pies CL-5; **c)** Suministro, hincado y aplomado de 13 postes de madera de 30 pies CL-5. Con sus respectivos herrajes según el diseño; **d)** Suministro e instalación de un transformador de 15 KVA. 120/240VOLT 34,5 KV; **e)** Suministro e instalación de transformador de 50 KVA. 120/240 VOLT 34,5 KV; **f)** Suministro e instalación de 13 lámparas canasta de sodio 100W completas; **g)** Suministro e instalación de 50 pies de cable de aluminio con forro WP 3/0; **h)** Suministro e instalación de 7,324 pies de cable de aluminio con forro WP 1/0; **i)** Suministro e instalación de 8,926 pies de cable de aluminio desnudo ACSR 1/0; **j)** Suministro e instalación de 9,388 pies de cable de aluminio desnudo ACSR No. 2. **Además de todos los materiales necesarios**

para concluir la obra.- **Clausula Segunda: Obligaciones Del Contratista:** "El **Contratista**" construirá por su cuenta y riesgo las instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de este contrato de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, debiendo ser retiradas una vez finalizada la obra. Además se obliga a adquirir por su cuenta y riesgo el equipo, transporte de personal, herramientas y equipo auxiliar de trabajo y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de la obra. Es entendido que la calidad de las herramientas, equipo y demás medios necesarios serán previamente calificados y aceptados por el supervisor o los inspectores que "El Contratante" designará para la obra, que en todo caso deberán ser de la mejor calidad. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los trabajos, las herramientas, equipos o materiales se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor o los Inspectores requerirán a "El Contratista", para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo de adquisiciones que le permitan cumplir con el tiempo estipulado en sus programas de trabajo. **CLÁUSULA TERCERA:** "El Contratista" responderá por los daños, perjuicios y reclamos, que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente (por el o por los subcontratistas) causaren a terceros en la ejecución de la obras aquí determinadas, para dejar a salvo la responsabilidad de "El Contratante" y de sus representantes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamo originados por los mismos hechos. Para este efecto "El Contratante" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales o del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "El Contratista" haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA:** "El Contratista" se obliga a dar inicio a la ejecución de la obra pactada, inmediatamente después de recibir la orden de inicio correspondiente, además se compromete a ejecutar dichas obras con la celeridad y diligencia debida, de acuerdo con el programa y calendario de trabajo aprobado por "El Contratante". **CLÁUSULA QUINTA:** Las obras objeto de este contrato deberán estar terminadas a satisfacción de "El Contratante", dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, no obstante en casos de que sea necesario ampliar el plazo del contrato se hará un adendum al mismo por el tiempo que falte, sin que los demás términos del contrato original sufran alteración alguna. Si la obra no se iniciare dentro del plazo establecido por no haber rendido las cauciones a que está obligado "El Contratista" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados y "El Contratante" quedara en libertad de ejercitar las acciones que en derecho precedan por incumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA:** "El Contratante"

pagara a "El Contratista" por los trabajos objeto de este Contrato la Cantidad de **Quinientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con 75/100 (Lps. 588,654.75)** que incluye el valor de sesenta mil cuatrocientos setenta y seis lempiras con 71/100 (Lps. 60,476.71) por Impuesto Sobre Ventas de los materiales El precio ofertado y convenido incluye materiales, mano de obra, de acuerdo al plano y especificaciones contenidas en el Estudio Eléctrico elaborado que forma parte de este contrato.- **CLÁUSULA SEPTIMA:** El precio de contrato será cancelado de la siguiente manera: 50% a la firma del contrato, 25% de acuerdo al avance de la obra y el restante 25% a la recepción de los trabajos a satisfacción de "El Contratante" mediante la suscripción del acta de recepción debidamente autorizada por el supervisor de la obra y la presentación de la Fianza de Calidad.- **CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de mora originada porque "El Contratista" no entregue la obra dentro del plazo estipulado autorizado, "El Contratante" impondrá una multa por valor de **Un Mil Lempiras (Lps 1,000.00) por cada día calendario de atraso.** Dicha multa será deducida de los pagos pendientes a que tenga derecho. Es entendido que esta multa cubre solamente los daños y perjuicios ocasionados por la mora en la entrega de la obra y no los que sufran "El Contratante" o terceros por el incumplimiento de cualquier disposición contractual, legal o de las obligaciones contraídas con subcontratistas que dependen de "El Contratista".- **CLÁUSULA NOVENA:** "El Contratante" por medio del Supervisor, puede retener o anular todo o parte o una cantidad consignada en una estimación, en la cuantía que sea necesario para protegerse de pérdidas por causas justificadas o comprobadas en los casos siguientes: **a)** Obra defectuosa sin reparar; **b)** Reclamaciones registradas o evidencias razonables de que hay probabilidad de que surjan; **c)** Falta de pago por parte de "El Contratista" a los subcontratistas, o por materiales o mano de obra y herramientas; **d)** Duda fundada de que "El Contratista", no puede terminar el Contrato con el saldo aún no pagado; **e)** Evidencia razonable de que los materiales adquiridos para las obras no se encuentran depositados en las bodegas del mismo, o en cualquier otro lugar que las partes hayan expresamente acordado, o que estos son utilizados en otras obras o proyectos, o son destinados a una finalidad distinta; **f)** Incumplimiento del Programa de Trabajo; **g)** Incumplimiento de las estipulaciones por insuficiencia y calidad de materiales, instalaciones, sueldos, salarios o prestaciones; daños a terceros; y reparaciones de obras defectuosas. **CLÁUSULA DECIMA:** "El Contratante" dispondrá de la inspección final de la obra cuando haya sido totalmente ejecutada y será hecha por el supervisor responsable, dentro de los diez días (10) calendario siguientes a la notificación hecha por el "El Contratista" de que la obra ha sido terminada. Una vez hecha la inspección será revisada

y aprobada también para su pago la estimación final certificada por el Supervisor, previa verificación de todas las estimaciones y cargos efectuados, los cuales quedaran sujetos a rectificación en la estimación final de acuerdo al monto contratado. El pago final se hará dentro de los cinco (05) días laborables siguientes a la aprobación de la estimación final. Cuando **"El Contratista"** reciba el pago final firmará un documento en que libere a **"El Contratante"** de toda responsabilidad frente a terceros en todas y cada uno de los reclamos y obligaciones que pudieran derivarse o irrogarse de este Contrato. No obstante en caso de presentarse controversia en el Contrato en mención las partes expresamente se someten para todo evento de litigio a la jurisdicción del juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** **"El Contratista"** será responsable de la buena calidad de la obra ejecutada, por el plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de recepción final de la obra dentro de este período deberá garantizar que los defectos de la misma ocasionados por mano de obra o materiales defectuosos, vicios de construcción o cualquier otro que pueda imputarse, serán subsanados; y ni el certificado final, ni el pago último lo relevan de su propia responsabilidad, ni de ninguna de las de este contrato o sus documentos anexos; **"El Contratista"** estará obligado a subsanar los defectos por tales causas y a reparar los daños y perjuicios que ellos hubieren podido causar a la obra, a **"El Contratante"** o a terceros, durante el año que se mencione en la presente Cláusula, para este efecto responderá con una Fianza de Calidad equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, lo que corresponderá a un monto por la cantidad de **Veintinueve mil Cuatrocientos Treinta y Dos Lempiras con 74/100 (Lps 29,432.74)**, que deberá entregar a satisfacción del **"El Contratante"**, antes y como requisito previo al pago final que se señala en la **Cláusula Séptima** de este Contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta Cláusula dentro del plazo señalado **"El Contratante"** hará efectiva la fianza o garantía de buena calidad de la obra ejecutada, con solo el requisito de hacer un requerimiento extrajudicial de pago al Asegurador o Afianzador.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **"El Contratante"** lo de por rescindido de pleno derecho, una vez que se hayan hecho las comunicaciones oficiales a **"El Contratista"** de la decisión de rescindirlo. En caso de que **"El Contratista"** opte por la rescisión del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a **"El Contratante"** por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la rescisión sea por mutuo acuerdo. **"El Contratista"** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que **"El Contratante"** señale.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Todos los documentos que fueron utilizados por el "El Contratista" para la presentación de ofertas, serán parte inherente del presente contrato (Invitación a ofertar, Especificaciones, Documentos de la Oferta, Referencias y Adendums). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** "El Contratante" representado por el Licenciado Ramón Antonio Lara Buezo y "El Contratista" representado por el Sr. Roberto Jiovany Pineda Sevilla, aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose a cumplir fielmente las estipulaciones en el mismo. En fe de lo anterior firmamos por triplicado el presente Contrato para Constancia y Seguridad en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte (20) días del mes agosto del año dos mil quince (2015).



RAMON ANTONIO LARA BUEZO
Contratante



ROBERTO JOVANY PINEDA SEVILLA
Contratista



Ministerio de Hacienda
Secretaría de Hacienda - Dirección General de Ingresos
Registro Tributario Nacional

R.T.N. 1804-1970-02829

ROBERTO JEONANY PINEDA SEVILLA
Residente en Puerto Cortés

Clasificación	Inscripciones
Ventas-Depositos	Productos Importados de Cigarrillos
Consumos	Productos Importados de Cigarrillos
Distribución	Distribución de Productos Importados
Operaciones	Operaciones de Productos Importados

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DEL IMPUESTO
CARTELERA DE CEDER

ROBERTO JEONANY PINEDA SEVILLA



ROBERTO JEONANY PINEDA SEVILLA
CALLE 24 No. 5500
TELEFONO 25-55 55-55

1804-1970-02829

Declaro que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 100 del 10 de Julio de 1974, modificado por el Decreto N° 200 del 10 de Agosto de 1982, Art. 19 del Decreto N° 21 del 18 de Febrero de 1983, Art. 30 del Decreto N° 22 del 17 de Mayo de 1983, Ley N° 26 de Fomento Rural Varón, Art. 30 del Decreto N° 27 del 30 de Octubre de 2002, Ley del Fomento Financiero y de Fomento Social, Art. 21 del Decreto N° 157 del 10 de Abril de 2003, Art. 4 del Decreto N° 14 del 10 de Mayo de 1973, publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 20530 y el Reglamento de Fomento de Comercio Exterior aprobado el 18 de Julio de 1974.

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Este documento constituye un recibo de inscripción en el Registro Nacional del Impuesto de Consumo. El mismo será válido para el efecto de acreditar el pago de dicho impuesto. Debe ser presentado al momento de declarar el impuesto correspondiente.

Número del Documento: DN-412-1804-1970-02829 Fecha de Emisión: 02/08/2011

ARTICULO 19 DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS (RNP) establece que las personas que se inscriben en el RNP deben presentar un documento de identidad con el cual se acredite su identidad. La inscripción de las personas que se inscriben en el RNP es obligatoria.



ROBERTO JEONANY PINEDA SEVILLA
1804-1970-02829

Cto Electricas BET-EL
Roberto Jeonany Pineda Sevilla

11-218-000-718-1



Recibo

POR: L. 294,327.38

Recibí de: INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

La cantidad de: Doscientos noventa y cuatro mil trescientos veinte y siete lempiras con 38/100.

Por concepto de: Anticipo del 50% del Contrato Por Servicios Profesionales y Suministro de Materiales del Proyecto Eléctrico El Zapotal, desarrollado en Zacapa, S.B.

Lugar: Santa Rosita, Gualala, Santa Bárbara.

Fecha: 28 de octubre del año 2014



Ing. Roberto Jeovani Pineda
ID: 1804-1970-02829

